

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0978/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de marzo de 2023	Sentido: Revocar la respuesta y se da Vista
Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 092421923000033	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>La persona recurrente respecto a los 239 apoyos económicos emergentes relacionados con las víctimas de la línea 12 del metro, solicitó al sujeto obligado la expresión documental consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Entrega-recepción de dichos apoyos emergentes, desglosado por: a) concepto, b) mes y c) cantidad por persona 2. El pago de dichos apoyos emergentes, desglosado por: a) concepto, b) mes y c) cantidad por persona 3. Los convenios o contratos firmados para la recepción dichos apoyos emergentes. 	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>El sujeto obligado en respuesta contestó que, la información requerida no podía proporcionarse ya que revestía el carácter de clasificada en su modalidad de reservada, limitándose a citar el número del acuerdo a través del cual "presumiblemente" se había confirmado la clasificación de la información requerida en diversa solicitud de información por el periodo de 3 años; sin adjuntar el mismo, ni el acta de su comité de transparencia ni la respectiva prueba de daño.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>La persona recurrente interpuso recurso de revisión inconformándose por la negativa en la entrega de lo solicitado so pretexto de la clasificación de la información en su modalidad de reservada invocada por el sujeto obligado.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Con fundamento en el artículo 244, fracción V, se REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, sin omitir a su Dirección del Fondo de Víctimas de la CDMX, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado, con relación a todos y cada uno de los requerimientos que integran la solicitud de información. 2. En caso de que, exista acuerdo de clasificación por reserva de la información requerida, someté a su Comité de Transparencia la desclasificación de la misma, y haga entrega en versión pública de todas y cada una de las expresiones documentales requeridas en la solicitud de información; lo anterior acompañado del acta emitida 	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2023

	<p>por su comité de transparencia donde se haya aprobado la emisión de dichas versiones públicas.</p> <p>3. Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?		10 días hábiles
Palabras Clave	Acceso a documentos, apoyos, víctimas, clasificación reservada, línea 12, metro	

Ciudad de México, a **29 de marzo de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0978/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México**, se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	27
Resolutivos	28

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 02 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092421923000033, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

Información complementaria

Archivo adjunto de solicitud *lfhd.docx.” (Sic)*

\$ Medidas emergentes

- La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas erogó más de 5 millones de pesos para 239 apoyos emergentes:

120 apoyos por la cantidad de 10 mil pesos.

26 apoyos por la cantidad de 40 mil pesos.

93 apoyos por la cantidad de 30 mil pesos.

Apoyos económicos emergentes			
Cantidad	Concepto	Individual	Monto Total
120	Apoyos emergentes a todos los núcleos familiares	\$10,037.44	\$1,204,492.80
26	Apoyos emergentes a todos los núcleos de familiares de personas fallecidas	\$40,060.14	\$1,041,563.64
93	Apoyos emergentes a todos los núcleos familiares con una persona lesionada.	\$30,112.33	\$2,800,445.76

Solicito toda la expresión documental sobre la entrega, recepción de la de los 239 apoyos eemergentes para las víctimas de la línea 12 del Metro. Desglosados por concepto, mes y cantidad por persona.

Solicito toda la expresión documental sobre EL PAGO de la de los 239 apoyos emergentes para las víctimas de la línea 12 del Metro. Desglosados por concepto, mes y cantidad por persona.

Solicito los convenios o contratos firmados para la recepción de la de los 239 apoyos eemergentes para las víctimas de la línea 12 del Metro.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2023

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 08 de febrero de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante oficio número CEAVICDMX/UT/057/2023 de fecha 08 de febrero de 2023 emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, en donde se informó lo siguiente:

“... En atención a su solicitud de información pública, se emite el pronunciamiento correspondiente conforme a derecho mediante oficio anexo: CEAVICDMX/DFVCDMX/128/2023, signado por el Director del Fondo de Víctimas de la Ciudad de México, Lic. Ramón Alberto Rojas Ruiz...” (Sic)

Anexos.



ADÁN EVERARDO GARCÍA HERNÁNDEZ
ENLACE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Hago referencia a su oficio CEAVICDMX/UT/057/2023, por el cual informa a esta Dirección sobre la solicitud de información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, remitida por "tim pum" con número de folio: 092421923000033, el día 02 de febrero de 2023 mediante la cual se requiere:

"skh" (sic)

Y que es acompañada del documento anexo de nombre "lfdh.docx", mediante el cual solicita:

- "La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas erogó más de 5 millones de pesos para 239 apoyos emergentes:

120 apoyos por la cantidad de 10 mil pesos.
26 apoyos por la cantidad de 40 mil pesos.
93 apoyos por la cantidad de 30 mil pesos.

Apoyos económicos emergentes			
Cantidad	Concepto	Individual	Monto Total
120	Apoyos emergentes a todos los núcleos familiares	\$10,037.84	\$1,204,482.80
26	Apoyos emergentes a todos los núcleos de familiares de personas fallecidas	\$40,060.34	\$1,041,563.84
93	Apoyos emergentes a todos los núcleos familiares con una persona incapacitada.	\$30,112.33	\$2,800,445.76

Solicito toda la expresión documental sobre la entrega, recepción de la de los 239 apoyos emergentes para las víctimas de la línea 12 del Metro. Desglosados por concepto, mes y cantidad por persona.

Solicito toda la expresión documental sobre EL PAGO de la de los 239 apoyos emergentes para las víctimas de la línea 12 del Metro. Desglosados por concepto, mes y cantidad por persona. Solicito los

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2023



COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN DEL FONDO DE VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



convenios o contratos firmados para la recepción de la de los 239 apoyos emergentes para las víctimas de la línea 12 del Metro.” (sic)

Al respecto informo que por medio del oficio **CEAVICDMX/UT/378/2022** la Unidad de Transparencia del Fondo de Víctimas de la Ciudad de México informo acerca de los acuerdos aprobados por el Comité de Transparencia con el siguiente número de registro **ACUERDO CEAVI/CT/SE2-2022/A05** que da respuesta a la solicitud con número **092421922000206**, el cual precisa:

Fundamentación: 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción IV, 3, 5, 7 fracción VIII, 40, fracciones I, II, III y IV, 41 y 120 de la Ley General de Víctimas, 6, fracciones XXIII, XXVI, XXIV, 21, 24 fracción VIII, 90 fracción II, 169, 170, 171 fracciones I, II y III, 174 fracciones I, II y III, 176 fracción I y 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 5 fracciones C, XII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXII, 6 fracciones IV, V y VIII, 27 fracciones I, II, III, IV y V, y 177; 10 inciso b) y 12 inciso e) de las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de la Ciudad de México; Vigésimo Tercero, Vigésimo Octavo fracciones I y II, Vigésimo Noveno, fracciones I, II, III y IV, y Trigésimo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; por tanto se declara **PROCEDENTE** el siguiente:

ACUERDO CEAVI/CT/SE2-2022/A05

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE RESERVADA POR UN PERÍODO DE 3 AÑOS DE DIVERSOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 092421922000206.**

Derivado de lo anterior y ya que su solicitud coincide con la información señalada en ese acuerdo, esta Dirección del Fondo de Víctimas de la Ciudad de México se ve imposibilitada para transmitir la información requerida en la solicitud con número de folio **092421923000033**, ya que tiene el carácter de **RESERVADA** por un período de 3 años.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 15 de febrero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición

*El sujeto obligado vulnera mi derecho de acceso a la información pública **al no dar la versión pública** de los datos que se pidieron en la solicitud de transparencia, esto pese a que hay **relación directa con recursos públicos**. Además, **el caso sobre el que versa es de interés público** de toda la sociedad mexicana.” (Sic)*

IV. Admisión. El 20 de febrero de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2023

Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

De igual forma se requirió al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del acuerdo mencionado, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- ***Copia simple, íntegra y sin testar del Acta emitida por su Comité de Transparencia, así como del Acuerdo aprobado en la sesión correspondiente, respecto a la clasificación de la información solicitada por la persona ahora recurrente mediante solicitud folio 092421923000033. Asimismo, a lo anterior, deberá incluir los documentos que se hayan generado para decretar la referida clasificación de reserva; es decir, la solicitud de confirmación de clasificación de la unidad administrativa competente, así como la respectiva prueba de daño.***
- ***Exhiba una muestra representativa, íntegra sin testar, de la información requerida en la solicitud que nos atiende, cuya reserva se invocó.***

Apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, **se daría vista a la autoridad competente** para que, en su caso, diera inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.-Se comunica a las partes que la información solicitada en vía de diligencias para mejor proveer, se mantendrá bajo resguardo de este Instituto, por lo que no estará disponible en el expediente en que se actúa, lo anterior con fundamento en el artículo 241 de la Ley en cita

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2023

V. Manifestaciones y/o alegatos. Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de esta ponencia, así como en la plataforma SIGEMI, este órgano garante hace constar que, durante el periodo de ley referido en el antecedente inmediato anterior, **no se tienen constancias de la persona recurrente ni del sujeto obligado tendientes a realizar manifestaciones y/o alegatos, ni tendientes a desahogar las diligencias que en vía de mejor proveer, le fueron requeridas al sujeto obligado.**

VI. Cierre de instrucción. El 24 de marzo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2023

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2023

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona recurrente **respecto a los 239 apoyos económicos emergentes relacionados con las víctimas de la línea 12 del metro**, solicitó al sujeto obligado la expresión documental consistente en:

- 1. Entrega-recepción de dichos apoyos emergentes**, desglosado por: a) concepto, b) mes y c) cantidad por persona
- 2. El pago de dichos apoyos emergentes**, desglosado por: a) concepto, b) mes y c) cantidad por persona
- 3. Los convenios o contratos firmados para la recepción dichos apoyos emergentes.**

El sujeto obligado en **respuesta** contestó que, **la información requerida no podía proporcionarse ya que revestía el carácter de clasificada en su modalidad de reservada, limitándose a citar el número del acuerdo a través del cual “presumiblemente” se había confirmado la clasificación de la información requerida en diversa solicitud de información por el periodo de 3 años**; sin adjuntar el mismo, ni el acta de su comité de transparencia ni la respectiva prueba de daño.

La persona recurrente interpuso **recurso de revisión** inconformándose por la negativa en la entrega de lo solicitado so pretexto de la **clasificación de la información en su modalidad de reservada invocada por el sujeto obligado**.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado **no realizó manifestaciones y/o alegatos, ni atendió las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas**.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0978/2023

resolver sobre **la clasificación de la información solicitada en su modalidad de reservada, realizada por el sujeto obligado.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- *¿La información solicitada es susceptible de ser clasificada en su modalidad de reservada? ¿La respuesta devino congruente y exhaustiva con relación a lo requerido?*

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que **el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano** que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0978/2023

común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.”

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0978/2023

a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, **sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.**

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, **pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.**

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Al tenor del agravio expresado, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el sujeto obligado, la cual consistió en **la imposibilidad de entregar la información requerida, consistente en la expresión documental de: 1.- Entrega-recepción, 2.- El pago, y 3.- Los convenios o contratos firmados para la recepción, respecto de los 239 apoyos económicos emergentes relacionados con las víctimas de la línea 12 del metro.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2023

Lo anterior, so pretexto de la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA** relacionada con expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio.

En ese sentido, es importante invocar lo que determina la Ley de Transparencia, cuando la información solicitada reviste el carácter de **reservada**:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I
Objeto de la Ley**

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

*XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de **reservada** o confidencial;*

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

**TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA
Capítulo I**

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de **reserva** o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2023

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

...

Artículo 174. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. *Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.*

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 176. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. SE RECIBA una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 178. **LOS SUJETOS OBLIGADOS NO PODRÁN EMITIR RESOLUCIONES GENERALES NI PARTICULARES QUE CLASIFIQUEN INFORMACIÓN COMO RESERVADA.** *La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0978/2023

*En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada **SE REALIZARÁ CONFORME A UN ANÁLISIS CASO POR CASO**, mediante la aplicación de la prueba de daño.*

Capítulo II**De Información Reservada**

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;
- VI. Afecte los derechos del debido proceso;
- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;**
- VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y
- IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2023

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 216. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;*
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y*
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

De la normatividad referida, podemos concluir lo siguiente:

- Se considera información de acceso restringido, a aquella en posesión de los sujetos obligados, bajo las figuras de **reservada** o confidencial.
- La información reservada es aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0978/2023

- La clasificación es el proceso mediante el cual, el sujeto obligado determina que la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos de **reserva** o confidencialidad establecidos en la Ley de la materia.
- Los titulares de las Áreas que detentan la información solicitada son los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del sujeto obligado.
- **La clasificación de la información se llevará a cabo al momento de recibir la solicitud correspondiente, y se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.**
- **Que la prueba de daño deba justificar el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación SOBRE EL INTERES PÚBLICO.**
- El Comité de Transparencia resolverá respecto a la clasificación de la información, en los siguientes términos:
 - ✓ Confirma y niega el acceso a la información.
 - ✓ Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
 - ✓ Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

En relación con ello y para realizar el correcto análisis de la clasificación, conviene traer a colación los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, cuyo contenido refiere que:

“...

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0978/2023

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

...” (Sic)

De los lineamientos en cita se extrae que podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acredite **1)** la existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y **2)** que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Asimismo, para el primero de los elementos a acreditar, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, **1)** que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2023

autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y 2) que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Ahora bien, en el caso aplicable, **en primer lugar**, se advierte que **el sujeto obligado recurrido se limitó a negar la entrega de la información solicitada, señalando simple y llanamente, que no podía entregarse por revestir el carácter de reservada, pero sin advertir o fundar y motivar dicha imposibilidad jurídica, es decir, sin acreditar la existencia de algún juicio llevado ante Tribunales de fuero federal y/o local, así como si estos contienen carpetas de investigación seguidos ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y ante autoridades administrativas;** por lo que, **al no desprenderse lo anterior de la respuesta primigenia**, este Instituto para estar en posibilidades materiales y jurídicas de analizar la procedencia de dicha clasificación, determinó pertinente, **requerir al sujeto obligado diversos elementos en vía de diligencias para mejor proveer.**

No obstante, la oportunidad dada al sujeto obligado, **respecto del desahogo de las referidas diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas, aquél fue omiso en atender el requerimiento efectuado por la Ponencia instructora**, con el cual se pudiera verificar la actualización del supuesto referido por este con relación al artículo 183, fracción VII de la Ley de la materia.

Ahora bien, **no siendo óbice lo anterior**, en atención a los requerimientos realizados por la persona ahora recurrente, esta ponencia estima pertinente traer a la luz lo dispuesto en la **fracción II, del artículo 174 de la Ley de Transparencia Local**, ya que dicha normativa realiza un importante señalamiento en razón al **INTERÉS PÚBLICO relacionado con la información requerida**, pues advierte que la clasificación de la información en su modalidad de reservada, resultara procedente cuando, de un análisis de ponderación de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2023

derechos, se determine que, el riesgo de perjuicio que supodría la divulgación de la información, **supere el interés público general de que se difunda.**

Para lo cual es importante definir que es el ***Interés Público***. Por su parte, la Real Academia Española, lo define como **“Conjunto de aspiraciones surgidas de las *necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado*”².**

Mientras que, los Lineamientos para Determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público; y para la Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva definen a esta como **“*Aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados,*”³.**

Consecuentemente, al analizar la información requerida en la solicitud de información, por la persona ahora recurrente, se llega a la conclusión de que, aquella **reviste el carácter de información de Interés Público.**

Lo anterior es así, ya que, **el tema referente al accidente ocurrido en la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo -Metro-** a traído consigo la búsqueda por parte de las personas solicitantes de mecanismos legales en busca de respuestas sobre temas como informes de reparaciones, mantenimiento preventivo y correctivo, contratos, datos sobre la póliza y la aseguradora y gastos para la reparación, información de los peritajes realizados, averiguaciones, carpetas de investigación y auditorias, entre otros temas.

² <https://dpej.rae.es/lema/inter%C3%A9s-p%C3%ABlico>

³

https://infocdmx.org.mx/documentospdf/normatividad_snt/Lineamientos_para_determinar_los_catalogos_y_publicacion_de%20informacion_de_interes_publico_y%20para_la_emision_y_evaluacion_de_politicas_de_transparencia_proactiva.pdf

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2023

Ahora bien, de lo anterior es importante traer a colación lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*Artículo 1. **La presente Ley es de orden público** y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 5. Son objetivos de esta Ley:

...

III. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XLI. Sujetos Obligados: De manera enunciativa más no limitativa a la autoridad, entidad, órgano u organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales; Órganos Autónomos, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicato, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

XIV. Difundir proactivamente información de interés público; contar en sus respectivos sitios de internet con un portal de transparencia proactiva, que contenga

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2023

información relevante para las personas de acuerdo con sus actividades y que atiende de manera anticipada la demanda de información;

De lo anterior, con relación al artículo 174 de la ley de transparencia y en atención a las obligaciones de los sujetos obligados podemos observar que, **la información requerida por la persona ahora recurrente está dentro de los supuestos de interés público; ya que no resulta reservable, pues de un interpretación “contrario sensu” de la referida fracción II del artículo 174 de la Ley de la materia, “el interés público general de que se difunda este tipo de información, es mayor, dada su trascendencia e importancia, por lo que, su difusión, no supera el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación”.**

En consecuencia, **la “presumible” clasificación de la información en su modalidad de reservada, en su caso, se deberá dejar sin efectos, y por lo tanto, entregarse en versión pública la información solicitada;** lo anterior, como medio alternativo que evite el menor riesgo de violentar otros derechos como la protección de datos personales, lo cual es una obligación de la autoridad para proteger documentos y no exponer datos de carácter confidencial.

Finalmente, no pasa desapercibido para este órgano garante, lo establecido en el artículo 121 de la ley de Transparencia, que impone a los sujetos obligados lo siguiente:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2023

Por su parte, también, el artículo 122 de la Ley de la materia, impone a los sujetos obligados, lo siguiente:

Sección Primera

De las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos.

Artículo 122. Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

II. La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

...

r) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y

De igual manera, el artículo 135 de la Ley de Transparencia, impone a los sujetos obligados, lo siguiente:

Artículo 135. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los Fideicomisos, Fondos Públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, deberán poner a disposición del público de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, además de mantener actualizada y accesible, en lo que resulte aplicable a cada contrato, la siguiente información:

...

III. El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitado, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban;

...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2023

VI. El padrón de beneficiarios, en su caso;

...

Por lo que, es evidente, que lo solicitado, además de resultar de interés público, no puede ser materia de clasificación, **al constituirse en una obligación de transparencia común y específica del sujeto obligado**; reforzándose lo determinado por este órgano garante.

Por último, en razón a la respuesta emitida por la unidad administrativa denominada **Dirección del Fondo de Víctimas de la Ciudad de México**, es importante señalar que entre **sus facultades** se encuentran:

Artículo 157.- La persona titular del Fondo de la Ciudad de México, además de las atribuciones y deberes que el Reglamento de esta Ley le confiera, tendrá las siguientes:

I. Administrar los recursos que conforman el Fondo de la Ciudad de México, a fin de permitir el cumplimiento efectivo del objeto de esta Ley;

II. Gestionar lo pertinente para que los recursos asignados al Fondo de la Ciudad de México ingresen oportunamente al mismo;

III. Presentar periódicamente informes y rendición de cuentas ante la persona titular de la Comisión de Víctimas;

IV. Crear mecanismos e incentivos para nutrir de recursos el Fondo de la Ciudad de México; y,

V. Realizar las provisiones necesarias a fin de procurar la solvencia del Fondo de la Ciudad de México.

Así las cosas, y con base en todo lo anteriormente analizado, es por lo que, el agravio de la parte recurrente deviene **fundado** y se determina que, la respuesta emitida por el sujeto obligado careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a los putos requeridos de la solicitud de información; pues **el sujeto obligado estando en posibilidades materiales y legales de emitir pronunciamiento, y en su caso, de entregar lo solicitado, respecto a los requerimientos, no lo hizo.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0978/2023

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**⁴.

4 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0978/2023

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice suscintamente lo siguiente:

1. **Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, sin omitir a su Dirección del Fondo de Víctimas de la CDMX, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado, con relación a todos y cada uno de los requerimientos que integran la solicitud de información.**
2. **En caso de que, exista acuerdo de clasificación por reserva de la información requerida, sometá a su Comité de Transparencia la desclasificación de la**

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2023

misma, y haga entrega en versión pública de todas y cada una de las expresiones documentales requeridas en la solicitud de información; lo anterior acompañado del acta emitida por su comité de transparencia donde se haya aprobado la emisión de dichas versiones públicas.

3. Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. En el caso en estudio esta autoridad advirtió que, toda vez que el sujeto obligado **no proporcionó la información solicitada vía diligencias para mejor proveer**, con fundamento en los artículos 247, 264 fracciones II, XIV y XV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, resulta procedente dar vista al órgano interno de control, contraloría u homólogo del sujeto obligado, para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2023

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en artículos 247, 264 fracciones II, XIV y XV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DA VISTA** al órgano interno de control, contraloría interna u homólogo del sujeto obligado, **por no entregar las diligencias ordenadas por este órgano garante.**

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2023

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

OCTAVO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**